

N° 2556

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 175 de Lunes 12-09-16

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clíc)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 39784-SP

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS 04 SAN ROQUE 07 PUENTE DE PIEDRA DEL CANTÓN 03 GRECIA DE LA PROVINCIA 02 ALAJUELA

N° 39795-JP

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO PARAÍSO, SEGUNDO SANTIAGO, TERCERO OROSÍ, CUARTO CACHÍ, QUINTO LLANOS DE SANTA LUCÍA DEL CANTÓN 02 PARAÍSO DE LA PROVINCIA 03 CARTAGO

N° 39800-JP

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO LAS JUNTAS, TERCERO SAN JUAN Y CUARTO COLORADO DEL CANTON 07 ABANGARES DE LA PROVINCIA 05 GUANACASTE

N° 39801-JP

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS TERCERO SAN ANTONIO, CUARTO QUEBRADA HONDA Y SÉTIMO BELÉN DE NOSARITA DEL CANTÓN 02 NICOYA DE LA PROVINCIA 05 GUANACASTE

N° 39802-JP

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO TILARAN, TERCERO TRONADORA, CUARTO SANTA ROSA, SEXTO TIERRAS MORENAS Y SETIMO ARENAL DEL CANTON 08 TILARAN DE LA PROVINCIA 05 GUANACASTE

N° 39803-JP

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMER HOJANCHA, SEGUNDO MONTE ROMO, TERCERO PUERTO CARRILLO Y CUARTO HUACAS DEL CANTÓN 11 HOJANCHA DE LA PROVINCIA 05 GUANACASTE

N° 39804-SP

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO CARMONA, SEGUNDO SANTA RITA, TERCERO ZAPOTAL, CUARTO SAN PABLO, QUINTO PORVENIR Y SEXTO BEJUCO DEL CANTON 09 NANDAYURE DE LA PROVINCIA 05 GUANACASTE

- DECRETOS
- 39784-SP
- N° 39795-JP
- N° 39800-JP
- N° 39801-JP
- N° 39802-JP
- N° 39803-JP
- N° 39804-SP
- ACUERDOS
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- HACIENDA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS

AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
 - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
 - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
 - SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA
-

Y ACUICULTURA

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - JUSTICIA Y PAZ
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
-

MUNICIPALIDADES

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 16-011021-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y treinta y tres minutos de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Alberto Alfaro Jiménez, Natalia Díaz Quintana y Otto Claudio Guevara Guth, para que se declaren inconstitucionales los artículos 28, incisos b), c) y k); 42, incisos b) y c); 43; 45; 47; 48, 49, párrafo 1º; 50, 52 y 53, inciso b), de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Moravia, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 59, 63, 68, 121, inciso 13), 169, 175 y 184 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Alcalde Municipal y al Presidente del Concejo de la Municipalidad de Moravia, así como al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Moravia, SITRAMUNO. Las normas se impugnan en cuanto estipulan beneficios desmedidos, arbitrarios y desproporcionados a favor de los trabajadores de la Corporación Municipal de Moravia, en detrimento de los principios de igualdad, no discriminación, proporcionalidad, equilibrio presupuestario y legalidad, en las siguientes materias: permisos con goce de salario, en el artículo 28, incisos b), c), y k) de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Moravia; vacaciones, en el artículo 42, incisos b) y c) ídem; auxilio de cesantía y aguinaldo, en el artículo 43 ídem; beneficio adicional por motivos de invalidez, pensión, o cesación por despido con responsabilidad patronal, en el artículo 45 ídem; beneficio adicional para la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores, en el artículo 47 ídem; beneficio adicional por el nacimiento de un hijo, en el artículo 48 ídem; beneficio adicional por fallecimiento de familiar cercano, en el artículo 49, párrafo 1º, ídem; becas para hijos de trabajadores que cursen la educación primaria y secundaria, en el artículo 50 ídem; partida para desarrollar actividades deportivas, culturales, sociales y educativas entre los funcionarios municipales, en el artículo 52 ídem; y, las anualidades y los aumentos salariales, en el artículo 53 ídem. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75, párrafo 2º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto acuden en defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya

hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Ernesto Jinesta Lobo, Presidente/.-».

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)